



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00032-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 FEB 2016

VISTO: La Solicitud de fecha 01 de octubre del 2015 e Informes N° 024-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ARP, de fecha 26 de octubre del 2015, N° 081-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 27 de octubre del 2015, N° 003-2015/GRT-SGAT-CRMZ, de fecha 01 de diciembre del 2015, N° 741-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de diciembre del 2015 y N° 004-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 15 de enero del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, por Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2009, se autorizó la creación de la **UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES**, proyecto importante que el pueblo de Tumbes ha luchado por mucho tiempo, y que por ley fue delegada al Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante Notificación N° 336782-2015-INGEMMET, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Ministerio de Energía y Minas, solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes – PEIMDRT, se sirva emitir información respecto a si el petitorio minero "Suarez el Pedregal" **compromete la infraestructura hidráulica o los objetivos del PEIMDRT**;

Que, con fecha 15 de junio del 2015, el Ing. Forestal y del Medio Ambiente, Julio Cesar Benites Hidalgo, contratado del PEIMDRT, emite el **Informe N° 019-2015/GOB. REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH** en la que concluye que el petitorio minero Suarez el Pedregal compromete la infraestructura hidráulica y objetivos del mencionado proyecto, toda vez que, existe superposición con el trazo del Canal Lateral N° 03 y las áreas a irrigar por parte del proyecto; y sugiere que se informe al INGEMMET respecto a lo detallado en dicho informe a fin de que se sirva tomar las medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, teniendo en consideración que el PEIMDRT ha sido declarado de Necesidad Pública e Interés Nacional por el Congreso de la República;

Que, mediante Expediente de fecha 01 de octubre del 2015 presentado ante la Gerencia General del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes - PEIMDRT, la Sra. **ANGELICA PASACHE DE ANCAJIMA**, Gerente General de la Empresa



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00032-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 16 FEB 2016

RASA VENTAS S.A.C, solicita RECONSIDERAR EL INFORME N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ICBH, de fecha 15 de junio del 2015; argumentando que el área del petitorio denominado Suarez el Pedregal cuenta con 200 hectáreas o dos cuadrículas, sin embargo las actividades extractiva destinadas a la obtención de mineral no metálico no se llevarían a cabo en toda la extensión e integridad del área peticionada, sino tan solo en un área no mayor 52.91 hectáreas; así mismo refiere que aun cuando – referencialmente – se superpongan dichas áreas, las actividades extractivas no comprometerán el cauce del Río Tumbes, las quebradas, ni quebradillas del mismo, ni mucho menos impedirán las labores de construcción de infraestructura hidráulica y su operatividad, ni las actividades agrícolas; y por los demás hechos que expone;

Que, del estudio y análisis del recurso, el Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Rio Tumbes, emite el Informe N° 024-2018/GOB.REG.TUMBES-PEIMDRT-GG-ARP, de fecha 26 de octubre del 2015, en la que se concluye que el área materia de análisis forma parte del polígono del petitorio minero Suarez el Pedregal, el cual se superpone con las áreas a irrigar por parte del proyecto, y sugiere que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a lo solicitado por la Empresa RASA VENTAS S.A.C.

Que, mediante Informe N° 081-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PIEMDRT-GG, de fecha 27 de octubre del 2015, el Gerente General del Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Rio Tumbes hace llegar a la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes, el Expediente de Reconsideración y el Informe N° 024-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ARP, de fecha 26 de octubre del 2015, para opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con respecto a lo solicitado por la referida empresa;

Que, previa a la opinión legal solicitada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corrió traslado de lo actuado a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, para opinión técnica, emitiendo para ello el Informe N° 003-2015/GRT-SGAT-CRMZ, de fecha 01 de diciembre del 20056, en la que se opina que es procedente dar viabilidad al procedimiento de petitorio minero SUAREZ EL PEDREGAL, conforme a las coordenadas indicadas en el Informe N° 114-2015/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 30 de noviembre del 2015 emitido por el Arquitecto de la mencionada Sub Gerencia;

Que, respecto a lo solicitado, es necesario mencionar que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00032-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 16 FEB 2016

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, asimismo el inciso 206.1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Conforme a lo señalado en el Artículo 108¹, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"**. Asimismo, el inciso 206.2 de la acotada norma, señala que: **"Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...)"**; de este modo, se descarta la posibilidad de impugnar, entre otros, actos de simple impulsión procesal o de trámite, actos de administración (dictámenes, informes, etc);

Que, ahora bien, del Rubro Análisis del Informe N° 024-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ARP, de fecha 26 de octubre del 2015, se advierte que el área solicitada por la Empresa RASA VENTAS SAC presenta Superposición Total (Gráficamente) con el Polígono 01 del PEIMDRT, y dicho polígono ha sido transferido a favor del Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes mediante Resolución Directoral N° 0142-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT.D, y rectificado con Resolución Directoral N° 0185-2012/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D;

Que, asimismo, según dicho informe personal del PEIMDRT realizó la inspección ocular al área materia de análisis, constatando que el área se encuentra dentro de las áreas transferidas a favor del proyecto, las mismas, que se ubican en áreas adyacentes a la carretera Bocapan – Casitas, en la Margen derecha de la quebrada Casitas - Bocapan, y según las características del área, está presenta vegetación rala, especies arbustivas y arboles caducifolios;

Que, dentro de este contexto, queda claro entonces., que existe superposición del área del petitorio minero con las áreas a irrigar por parte del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, las mismas que ya se encuentran transferidas a favor del proyecto por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, conforme a las Resoluciones Directorales antes mencionadas;

¹La concordancia debe entenderse referida al artículo 109.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00032-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 FEB 2016

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Minería aprobado por D.S. Nº 014-92-EM, el cual dispone que en concordancia con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario, Decreto Legislativo Nº 653, **"No podrán establecer concesiones no metálicas ni prorrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, (...)";**

Que, en este orden de ideas, queda claro que el petitorio minero "Suarez el Pedregal" se superpone con las áreas a irrigar por parte del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes; consecuentemente resulta improcedente la reconsideración del Informe Nº 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ICBH, de fecha 15 de junio del 2015 solicitado por doña ANGELICA PASACHE DE ANCAJIMA, Gerente General de la Empresa Rasa ventas SAC, toda vez que dicho informe ha sido emitido con arreglo a la normativa vigente;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 741-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de diciembre del 2015, e Informe Nº 004-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 15 de enero del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902 y Directiva Nº 001-2015-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. Nº 00276-2015/GOB. REG. TUMBES-P; de fecha 03 de Agosto del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por ANGELICA PASACHE DE ANCAJIMA, Gerente General de la Empresa RASA VENTAS S.A.C, sobre reconsideración del Informe Nº 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ICBH, de fecha 15 de junio del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00032-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 16 FEB 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Ministerio de Energía y Minas, Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Alejandro Estrada Andrade
GERENTE GENERAL

